CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0799/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 207-1, 208-1, 211-1 y 212-1 a la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 207-1. Por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular para vehículos todoterreno, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota ..... 6.6950 UMAs

Tratándose de vehículos todoterreno de los denominados "CUATRIMOTOS", utilizados para el trabajo de campo, los cuales cuenten con domicilio rural, quedarán exentos de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 208-1. Por derecho de identificación, para vehículos todoterreno, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota..... 20.0849 UMAs

Tratándose de vehículos todoterreno de los denominados "CUATRIMOTOS", utilizados para el trabajo de campo, los cuales cuenten con domicilio rural, quedarán exentos de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 211-1. Por expedición de tarjeta de identificación vehicular para vehículos todoterreno, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota ..... 1.6738 UMAs

Tratándose de vehículos todoterreno de los denominados "CUATRIMOTOS", utilizados para el trabajo de campo, los cuales cuenten con domicilio rural, quedarán exentos de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 212-1. Por permiso para circular sin placas, para vehículos todoterreno, por día, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota..... 0.7672 UMAs

Tratándose de vehículos todoterreno de los denominados "CUATRIMOTOS", utilizados para el trabajo de campo, los cuales cuenten con domicilio rural, quedarán exentos de lo establecido en el presente artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0799/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO